



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: ST-AG-16/2022

PARTE ACTORA: KARLA TREJO
SERRANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PARTIDO DEL TRABAJO

MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN
TRINIDAD JIMÉNEZ

SECRETARIO: JOSÉ DE JESÚS
CASTRO DÍAZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de enero de dos mil veintitrés.

Acuerdo de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que declara, **formalmente, cumplido** lo ordenado en el Acuerdo de Sala dictado el dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, en el asunto general identificado al rubro.

ANTECEDENTES

I. De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Acuerdo de sala dictado en el asunto general. El dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, esta Sala Regional Toluca determinó reencausar la demanda al Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de que conociera y resolviera lo que en Derecho correspondiera, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, así mismo, notificara a la parte actora respecto a la

determinación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar de ello a este órgano jurisdiccional en un plazo de veinticuatro horas.

2. Notificación. El citado Acuerdo de Sala le fue notificado a la parte actora el mismo dieciocho de diciembre de dos mil veintidós y al Partido del Trabajo el diecinueve siguiente.

3. Constancias vinculadas con el cumplimiento. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, en la oficialía de partes de esta Sala Regional, se recibió el escrito por el cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México informó que en la misma fecha se emitió la resolución en el expediente JDCL/1378/2022.

II. Retorno. En la referida fecha, mediante proveído de la Presidencia de esta Sala Regional se ordenó retornar el asunto a la ponencia instructora y ponente en el presente juicio.

III. Acuerdo de agregar constancias. El seis de enero del dos mil veintitrés el magistrado instructor acordó la recepción del retorno del expediente al rubro indicado y de la documentación atinente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento del acuerdo de sala dictado en el asunto general identificado al rubro, en virtud de que tiene la obligación de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, lo que implica la plena



efectividad del derecho de acceso a la justicia pronta prevista en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución federal, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso c); 173, párrafo primero, y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3°, párrafos 1 y 2, inciso c); 79, párrafo 1, y 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia 24/2001, de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.¹

SEGUNDO. Designación de magistrado en funciones.

Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS

¹ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO,² se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta Sala Regional, Fabian Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.³

TERCERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así a la magistratura instructora en lo individual. Lo anterior, debido a que, en el caso, se debe determinar si el Tribunal Electoral del Estado de México cumplió con lo ordenado en el acuerdo plenario.

En este sentido, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque tiene trascendencia en cuanto al curso que se deba de dar a la demanda, por lo que al tratarse de una cuestión cuya resolución no puede adoptarse por el magistrado instructor, queda comprendida, necesariamente, en el ámbito de la Sala Regional, la cual debe resolverla funcionando en Pleno. Sustenta lo anterior, lo dispuesto en la jurisprudencia número 11/99 de la Sala Superior de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA

² Emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 119/2010, correspondiente a la Novena Época, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312

³ Mediante el ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES, de 12 de marzo de 2022.



SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.⁴

CUARTO. Análisis sobre el cumplimiento. Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de mérito, primero se puntualiza la determinación materia de acatamiento y, posteriormente, se especifican las actuaciones del Tribunal Electoral del Estado de México.

I. Materia del cumplimiento del Acuerdo

De lo establecido en las consideraciones del Acuerdo de Sala de dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se desprende que la cuestión medular a resolver en la presente determinación se circunscribe a verificar que Tribunal Electoral del Estado de México haya realizado las actuaciones siguientes:

1. Pronunciarse sobre el escrito presentado por Karla Trejo Serrano, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del momento en que le fuera notificado el Acuerdo de Sala dictado por este órgano jurisdiccional federal.

2. Notificar a la parte actora la determinación que al respecto asumiera, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del medio de impugnación.

3. Informar a este órgano jurisdiccional, en un plazo de veinticuatro horas siguientes de que se hubiese dictado la

⁴ Consultable a páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

determinación respectiva, remitiendo para tal efecto las constancias respectivas con las que se acredite lo afirmado.

II. Documentación que obra en autos

El escrito de cuatro de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual el Tribunal Electoral del Estado de México, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, informó a este órgano jurisdiccional, que, en la misma fecha, emitió la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local con número de expediente JDCL/1378/2022; asimismo, informo a este órgano jurisdiccional sobre la remisión de las constancias de notificación de la resolución en cuestión, la cual fue notificada a la parte actora el mismo cuatro de enero, en los términos ordenados por esta Sala Regional, remitiendo para tal efecto de forma física copia de las constancias siguientes:

- La copia certificada de la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local con número de expediente JDCL/1378/2022;
- La copia certificada de la cédula de notificación por estrados de cuatro de enero de dos mil veintitrés, y su respectiva razón, y
- La copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico de fecha de cuatro de enero de dos mil veintitrés, dirigida a la ciudadana Karla Trejo Serrano y al Partido del Trabajo, y sus respectivas razones.

Tales constancias son documentales públicas las cuales, en términos de lo previsto en los artículos 14, numeral 1, inciso a) y



numeral 4, inciso d); así como 16, numerales 1 y 2, de la ley procesal electoral, tienen valor probatorio pleno en cuanto la información y datos consignados en ellos, salvo prueba en contrario.

III. Análisis del cumplimiento de la sentencia

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, conforme a los puntos que anteceden, se procede a determinar si el Tribunal Electoral del Estado de México se pronunció respecto del escrito del asunto general promovido por la parte actora.

1. Pronunciarse dentro de un plazo de quince días hábiles

Este punto de examen se tiene por **formalmente cumplido**, dado que el Acuerdo de Sala emitido por este órgano jurisdiccional en el expediente al rubro citado, fue notificado al tribunal estatal el pasado dieciocho de diciembre del dos mil veintidós, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en el expediente.

Por tanto, toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de México emitió su determinación el pasado cuatro de enero del presente año, este se realizó **dentro de la temporalidad ordenada**, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del Acuerdo de Sala dictado por este órgano jurisdiccional federal.

Asimismo, de acuerdo con la resolución dictada por la Tribunal Electoral del Estado de México, el veintiséis de diciembre de dos

ST-AG-16/2022

mil veintidós, el partido responsable remitió las constancias del trámite de ley ordenado.

2. Notificar a la parte actora

Este órgano jurisdiccional federal ordenó al Tribunal local, notificar a la parte actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a que emitiera la determinación que conforme a Derecho correspondiera, notificación que fue realizada el mismo cuatro de enero vía correo electrónico.

3. Informar a la Sala Regional Toluca

Este órgano jurisdiccional federal ordenó al Tribunal Electoral del Estado de México que dentro de las veinticuatro horas siguientes de que se hubiese notificado a la parte actora la determinación respectiva, informara de ello a esta Sala Regional Federal, remitiendo para tal efecto las constancias respectivas con las que se acreditara lo afirmado.

Al respecto, de autos se constata que el pasado cuatro de enero del presente año, la referida autoridad responsable se pronunció en relación con el medio de impugnación presentado por la accionante y, en la misma fecha, el Secretario General de Acuerdos del tribunal local informó sobre la resolución dictada en el expediente JDCL/1378/2022 y las notificaciones respectivas, mediante la documentación recibida el mismo cuatro de enero del presente año, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional federal, de ahí que se deba de tener por **formalmente cumplido** este aspecto.

IV. Determinación de la Sala Regional



Como se expuso en los subapartados previos, a juicio de esta autoridad federal, la resolución materia de acatamiento del presente acuerdo general se encuentra **formalmente cumplida**, toda vez que, el cuatro de enero del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió una determinación respecto al medio de impugnación presentado por la parte actora; a quien le notificó en la misma fecha e informó de ello a este órgano jurisdiccional federal como se apuntó en líneas precedentes.

En consecuencia, lo jurídicamente procedente es tener por **formalmente cumplido el Acuerdo de Sala** dictado por este órgano jurisdiccional el pasado dieciocho de diciembre del dos mil veintidós en el juicio al rubro indicado.

En consecuencia, esta Sala Regional Toluca:

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara **formalmente cumplido** el Acuerdo de Sala dictado en el asunto general **ST-AG-16/2022**.

Notifíquese, por correo electrónico, a la parte actora y al Tribunal Electoral del Estado de México; **por oficio,** al Partido del Trabajo, y **por estrados,** a las demás personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet. En

ST-AG-16/2022

su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez, quienes integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicte con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.